

las que hacen hoy de París la capital del mundo. Comprended á lo menos estas grandes cosas, y no las trateis como viles combinaciones de un estafador.

»Pues bien, señores, Mirés á quien la sentencia os lo presenta como no sé qué judío de Venecia, ocupado laboriosamente en estafar algunas economías de algunos miserables, Mirés, era el organizador de vastas explotaciones hulleras y metalúrgicas en el Mediodía, del alumbrado por gas en Marsella, esa metrópoli del comercio meridional; él ha sido quien reanimó la hacienda de España con el empréstito que proporcionó el recurso del crédito á esta potencia. El es quien ha realizado el pensamiento de regenerar la industria y la agricultura en los Estados romanos por la vivificadora influencia de los ferro-carriles, y de abrir de todas partes caminos á la capital del mundo católico. ¡Y para esta empresa entregó Mirés cien millones! El ha sido el fundador de la sociedad de los «Ports de Marseille» que, ante el Oriente abierto á nuestra explotación, ofreció á nuestro comercio marítimo sus depósitos, sus muelles y sus puertos. Y era esta una obra magnífica, porque, viéndola y admirándola, el soberano recompensó al industrial como al soldado en el campo de batalla, poniendo sobre su pecho la insignia del honor. Mirés, por último, había hecho el ferro-carril de Panplona, terminado con una rapidez maravillosa; y si el sultan Abd-ul-Aziz hubiese subido seis meses mas tarde al trono, el empréstito otomano habría sido quizá la mayor concepción de Mirés.

»Es menester acordarse de todas estas grandes obras realizadas, apreciando los medios financieros empleados para realizarlas y el modo de circulación de los capitales que era el sistema de la casa Mirés y que ha sido calificado de estafa por la acusación.»

Al terminar, el abogado señor Rendu recordó que sobre dos puntos habían sido admitidos por el ponente los fundamentos del recurso, y que por lo menos respecto de ellos debía ser casada la sentencia. ¿Sería posible que casados en derecho los delitos se mantuviera firme la sentencia que impone el máximo de la pena, porque hubiera otro punto que quizá se escapara á la censura del Tribunal Supremo?

Esta es una imposibilidad moral. «Ya ha sido difícil hacer comprender cómo en presencia de la ab-

solucion de Mirés en varios cargos, el Tribunal imperial mantenía, sin embargo, el máximo de la pena. Una especie de murmullo se produjo en el fondo de las conciencias.

»¿Qué resultaría si aun viéramos desaparecer otros delitos y se mantuviera íntegra esta terrible pena? ¿Qué digo? agravándose en cierto modo por lo mismo que se concentraría mas y que irían disminuyendo los motivos que la explican.

»Una consideración tan grave no se escaparía á vuestra prudencia.

»El dictámen del ponente, después de haber criticado frecuente y severamente la sentencia, os ha pedido sin embargo su confirmación, diciéndoos que importa á la Sociedad, á la justicia misma, que semejantes procesos tengan un término y que tales discusiones no se renueven.

»Dudo, señores, que esta preocupación se apodere del Tribunal Supremo, instituido para hacer respetar el derecho, para restablecerlo en todas partes donde es desconocido.

»Se ha hablado de debates escandalosos. ¿Dónde se ha visto que el orden público ó las costumbres peligran porque se discutan una vez mas prácticas financieras, y un banquero defienda su probidad y honor? ¿Por qué se habría de alarmar la Sociedad porque se volviera ante otro Tribunal á discutir sobre poco mas ó menos lo que por la defensa se ha expuesto en esta audiencia?

»Habeis visto, señores, el fondo del proceso, y se engañaría uno de extraño modo, si temiera que ante otro tribunal se hiciera alguna revelación inesperada y escandalosa.

»Señores, el escándalo no está en los debates de que puede salir la verdad; estaría mas bien en una resolución que pudiera oscurecerla ahogando la defensa.»

Después de esta defensa, se concedió la palabra al señor de La Chère, encargado de sostener los cuatro últimos motivos en que se apoyaba el recurso interpuesto por Mirés.

El abogado señor Delaborde apoyó luego el recurso interpuesto por el conde Simeon. Por último, el abogado general, señor Guyho, hizo uso de la palabra.

Prescindiendo de los hechos generales, el órgano del ministerio público examinó los motivos alegados, principalmente el relativo al exámen pericial.

¿Es verdad que se ha violado el sagrado derecho de la defensa? No, dijo el magistrado. Un exámen pericial es un medio de instrucción que no tiene nada de obligatorio, que es puramente facultativo: que mira mas bien al juez que al acusado. Al juez toca decir si este medio de instrucción le es necesario para formar su convicción. «En vano se pretende que ha habido prorogación de jurisdicción, que el juez, hallándose en presencia de una materia especial, ha abdicado en el perito. Nada de esto ha tenido, no podía tener lugar; el juez creyó que era necesario un exámen pericial, y dispuso que lo hubiera; pero le misión del perito quedó limitada por el encargo especial de su nombramiento; el juez conservó todas sus atribuciones, y el perito no tuvo mas que las que le correspondían, según la ley. Antes, lo mismo que después del exámen pericial, el juez conservó en su plenitud su libertad de apreciación; ni en la disposición para que se hiciera el exámen pericial, ni en la que denegó el segundo, puede haber violación del sagrado derecho de la defensa.

»¿Ha habido falta de motivos en la sentencia y violación del artículo 7.º de la ley de 20 de Abril de 1810? ¿No ha contestado en realidad nada la Sala á la petición de un exámen pericial contradictorio? Léase el considerando que á ella se refiere, y se verá que contesta que está suficientemente ilustrada y que el nuevo exámen sería supérfluo. Ved ahí un motivo, al cual añade otro. Dice que halla elementos suficientes para la convicción en la instrucción, en los debates y en los documentos producidos. ¿No era suficiente este motivo? No es esta la cuestión, no se trata de la insuficiencia, sino de la falta de motivos. ¿Cómo, por otra parte, no se vé que este motivo, el único que pudo dar, es perfectamente jurídico? Se le pide que disponga la práctica de una diligencia de instrucción puramente facultativa y destinada á aclarar ciertas cuestiones del proceso, y solamente la Sala puede saber qué elementos son necesarios para determinar su convicción, y solamente á ella toca decir, con plena libertad y sin verse cohibida por ninguna prescripción legal, si esta medida es ó no es

necesaria. Dice lo que tiene derecho á decir: declara que está suficientemente ilustrada y que todo exámen pericial contradictorio sería supérfluo. Y por lo demás, indica los elementos ajenos al informe pericial que constituían su convicción. Es evidente que motivando de este modo la sentencia sobre este punto, satisfizo suficientemente las prescripciones del artículo 7.º de la ley de 20 de Abril de 1810.»

Según el recurrente, la Sala debía contestar á las conclusiones formales, especiales, que tendían á provocar la nulidad del dictámen pericial, y no lo hizo. El señor abogado general niega que las conclusiones en esta parte hayan formulado un medio de derecho. Se limitaron á señalar errores, y de ellos se dedujo la nulidad del exámen pericial bajo el punto de vista de la prueba que en el mismo se fundaba; pero cuando llegaron á traducir y á resumir el objeto especial de la demanda en una providencia, ¿qué indicaron? ¿La nulidad del primer exámen pericial? No. Pidieron únicamente un nuevo exámen pericial. No hay razón para decir que se formularon conclusiones para que la Sala resolviera sobre la nulidad en derecho del primer exámen pericial; y si no se formularon tales conclusiones, no ha habido tal omisión en la sentencia, y desaparece el motivo alegado para el recurso.

En esta brillante acusación fiscal se dirigieron nuevas apasionadas acusaciones, y cargos de excesiva dureza contra el célebre financiero Mirés. A los ojos del señor abogado general, Mirés era uno de esos *condottieri* de la industria, «cuya audacia no conoce ningún freno; que con sus millones se arrojan el derecho de desafiar las prescripciones legales y creen contestar de un modo suficiente á las más graves acusaciones, diciendo: era para la salvación de la Caja.»

¿Hay que asustarse, dijo al terminar el señor Guyho, de las consecuencias de una denegación, y creer que la caída de Mirés, como se complace en decirlo, tendrá por resultado el quebrantamiento del crédito público y la ruina de la industria y del comercio?

»Jactancias meridionales que no me infunden fé, y sobre todo que no me inspiran agradecimiento. Aunque los servicios que nos dice haber prestado

fuesen tan verdaderos como son discutibles; aunque, en efecto, Mirés, inoculando á nuestro país su fiebre de especulaciones aventureras, haya impreso á los negocios una actividad más aparente que real, yo me felicitaría aún de la formación de la causa y de la sentencia. ¿No se habrían comprado, en efecto, demasiado caras estas ventajas, si no se hubieran obtenido más que corrompiendo las costumbres públicas, que dando al pueblo el escandaloso espectáculo de la violación de las leyes, que extendiendo á todas las clases la pasión del juego y del agiotaje, el afán de fortunas rápidas y de millones mal adquiridos, que pervirtiendo, en una palabra, el sentido moral de la nación, hasta el punto de dejar á sus ojos indeciso el límite que separa lo que es honrado de lo que no lo es?

»En este proceso se ha hablado mucho de cuentas corrientes. La Providencia también abre á las naciones una especie de cuenta corriente en la que se inscriben en su *Debe* y en su *Haber* sus vicios y sus virtudes, sus progresos y sus caídas, en una palabra, todos los elementos tan diversos de su existencia material y moral. La historia hace despues el balance.

»Os jactais de haber despertado el espíritu de asociación y de empresa, de haber excitado la actividad nacional, concurrido al acrecentamiento del crédito público, á la prosperidad del comercio y de la industria. Os niego todos esos méritos. Pero aunque los tuvieseis, lo declaro, todavía tendría una satisfacción en que se os hubiera detenido en ese camino. Si, porque si se os hubiera dejado hacer, no habrían trascurrido diez años sin que, hecho balance general, nuestra situación moral no se liquidase, en resumidas cuentas, con la bancarrota del honor y de la moralidad pública.»

El 28 de Diciembre, el señor abogado general concluyó pidiendo que fueran desestimados los dos recursos, y el Tribunal pronunció esta sentencia:

»La Sala, resolviendo sobre el recurso fundado en la violación de los artículos 408 y 413 del Código de instrucción criminal, en cuanto se pretende que la sentencia recurrida omitió resolver sobre la demanda de nulidad propuesta contra el dictámen pericial:

«Vistos dichos artículos 408 y 413 del Código de instrucción criminal;

»Atendido que según los términos de estos artículos, cuando el prevenido ha sufrido una condena, y, ya en la instrucción, ya en la sentencia condenatoria se ha omitido ó rehusado decidir sobre una ó varias demandas que tienden á usar de una facultad ó de un derecho concedido por la ley, esta omisión da lugar á la anulación de la sentencia;

»Que las conclusiones formuladas en el caso presente ante el Tribunal imperial, en interés del acusado, proponían, en lo que al exámen pericial se refiere, dos demandas distintas: 1.ª, una demanda de nulidad del exámen pericial dispuesta por el juez de instrucción, fundada dicha demanda en que el perito no recogió sus elementos de apreciación en los libros legales de la Sociedad; 2.ª, la demanda de un nuevo exámen pericial;

»Que la sentencia contestó á esta última demanda declarando que la Sala estaba suficientemente ilustrada con la instrucción, los debates y los documentos producidos en la causa; pero que omitió por completo resolver sobre la demanda de nulidad;

»Que el Tribunal imperial podía, si había lugar, declarar mal fundado aquel capítulo de conclusiones, negando el punto de derecho en que se apoyaba; pero que tenía la imperiosa obligación de contestar á él y de resolver;

»Que, en efecto, es de principio que el juez debe resolver distintamente sobre todos los capítulos de conclusiones regularmente formuladas ante él; que en eso consiste una de las principales garantías del derecho de la defensa, garantías consagradas por las disposiciones formales de los artículos 408 y 413 antes mencionados;

»Que de este modo, no resolviendo sobre la demanda de nulidad presentada por el acusado, la sentencia recurrida ha desconocido los derechos de la defensa y violado las disposiciones de los artículos 408 y 413;

»Y atendido que el dictámen pericial por la naturaleza y extensión de las apreciaciones que abraza, ha llegado á ser uno de los elementos del proceso, del que se han servido como tal los jueces de primera instancia y de apelación; que se refiere á todos los puntos de la condena, que el de la sentencia sobre este punto debe determinar su casación;

»Atendido en lo que respecta al recurso del conde Simeon, sin que haya necesidad de resolver sobre los demás motivos de ambos recursos;

»Casa y anula las disposiciones de la sentencia del Tribunal imperial de París, de 31 de Agosto de 1861, disposiciones por las cuales Julio Mirés fué condenado á cinco años de prisión y á 3.000 francos de multa, y por los cuales el conde Simeon fué declarado civilmente responsable y condenado en las costas; y para que se resuelva únicamente sobre los puntos que han servido de base á la condena y á responsabilidad civil imputada al conde Simeon, en las apelaciones respectivamente interpuestas, remite el asunto al Tribunal imperial de Douai, Sala de lo correccional.»

Todo, pues, debía comenzar de nuevo. La energía de la defensa había conseguido vencer á la del ataque, y la opinión pública, siempre tan variable, comenzaba á ser favorable al hombre á quien creía el primer hacendista del siglo, víctima de misteriosas rivalidades, y detenido, con gran detrimento de sus accionistas, en medio de las más inteligentes y fecundas operaciones. Muy ducho en materia de publicidad, el señor Mirés preparó el nuevo terreno de su defensa, distribuyendo con grandísima profusión sus publicaciones y sus Memorias.

Trasladado el 25 de Marzo de 1862 á Douai, á la cárcel de Saint-Waast, se señaló el 31 del mismo mes para que el señor Mirés compareciera ante la nueva jurisdicción.

El 31 de Marzo se abrió la audiencia bajo la presidencia del señor de Moulon, primer presidente. El procurador general, señor Pinard, ocupaba el sitio del ministerio público, asistido del señor Carpentier, abogado general. Los abogados señores de Sese y Nouquier se presentaron para defender al señor Mirés, y el señor Allou para abogar por el conde Simeon.

Se leyó la sentencia de casación, y Mirés contestó á las interpelaciones de costumbre. Luego, el presidente señor Danel, improvisó un informe, en el cual analizó con perfecta claridad, con escrupulosa exactitud, los inmensos debates de tres jurisdicciones sucesivas.

Durante este largo informe, que ocupó dos audiencias, solo un incidente se produjo. Cuando el

señor ponente comenzó la lectura de las notas sumarias de audiencia que contenían las declaraciones de los testigos ante el Tribunal correccional de París, el señor Mirés hizo observar que aquellas notas estaban incompletas, y que, para conocer el verdadero pensamiento de los testigos, sería menester recurrir á las taquigráficas de los primeros debates, tomadas por encargo del acusado. El señor presidente contestó que aquellas notas taquigráficas no eran un documento judicial. El señor Mirés objetó que habían sido sometidas al exámen de la magistratura de París, que habían sido inspeccionadas y admitidas por ella. A la observación hecha por el señor procurador general, de que dichas notas no estaban unidas á los autos, y que le era imposible procurarse un ejemplar, el señor Mirés contestó que él tendría el honor de presentar uno al ministerio público, añadiendo que era de creer que, si no se unieron las notas taquigráficas á los autos, fué porque se quiso producir la impresión que resulta del apuntamiento de la audiencia.

El 2 de Abril se procedió al interrogatorio del señor Mirés. Antes de contestar á los cargos de la acusación, pidió éste que se le permitiera hacer una observación sobre el dictámen pericial.

—«¿Qué hizo éste, dijo, qué podía hacer? Reprodujo fielmente lo que consta en autos, en los autos secretos, en los que constan los cargos contra mí.

»El juez de instrucción decía á los testigos que interrogaba: «Se os ha robado,» y los testigos lo creían ó no lo creían; pero le daban tan poco crédito, que ni uno, por más instancias que se le han hecho, ha querido mostrarse parte civil en la causa. ¿Sabía de ciencia cierta el juez de instrucción que la venta de los títulos era falsa, para afirmarlo como lo hacía? Lo creo, en honor de la magistratura.»

El señor Presidente.—No os permitiré que hagais malévolas acusaciones contra la magistratura. Contestad á nuestras preguntas sin apartaros de ellas. Defendeos, y no ataqueis.

El señor Mirés.—Si no tengo libertad para emitir mi pensamiento, no hay defensa posible para mí.

El señor Presidente.—Se dejará toda la latitud necesaria á vuestra defensa, pero no se permitirá violencia ni ultraje alguno. Cualquiera que sea vuestro lenguaje, no turbareis la seguridad de vuestros

jueces; pero no os dejarán traspasar los límites de vuestro derecho. Vuestro derecho es defenderos, pero con calma, con mesura. No olvidéis las conveniencias, os lo digo en interés de vuestra defensa.

El señor Mirés.—La libertad en la defensa es el más sagrado derecho del acusado; pero yo no soy solamente un acusado, sino una víctima.

El señor Presidente.—Habeis sido juzgado dos veces. La justicia no causa víctimas; condena ó absuelve; aquí, no sois ni condenado ni absuelto, sino acusado; defendeos, ese es vuestro derecho; pero, os lo repito, debéis ejercerlo con mesura y conveniencia, y no debéis ir nunca hasta el ultraje y la inventiva, contra cualquiera que sea.

El señor Mirés.—Me defenderé como pueda; no soy ni abogado, ni orador, y si en mi defensa no insulto ni á la Ley ni á la Magistratura, séame permitido hacer conocer la verdad á mi modo.

El señor Presidente.—Os repito que se concederá toda latitud á vuestra defensa: dad vuestras explicaciones; os escuchamos.

El señor Mirés.—No conocéis, señores, la causa mas que por el informe que acabais de oír; pero hay numerosos hechos que no conocéis, y como estais ahí para juzgarme, ¿no considerareis justo que yo os diga lo que ignorais para que me conozcáis por completo? Así, por ejemplo, para no citar más que un hecho, el juez de instrucción decia á los testigos llamados por él:—«Ved el informe pericial, él prueba que habeis sido engañados, robados por Mirés.»

Los testigos oían este lenguaje, y tan no se convencieron, que ni uno se ha mostrado parte civil. ¿Qué se os ha leído en el dictámen? Se os ha leído las declaraciones de testigos aleccionados previamente; se os han leído además notas sumarias de la audiencia, notas informes, incompletas; y con esas declaraciones y esas notas se me ha aplastado.

Necesito hacer otra observación.

En París solicité un nuevo exámen pericial. En la Sala habia un hombre eminente, autor de una obra notable sobre los tribunales revolucionarios; se mutiló la Sala; se me quitó aquel hombre eminente y se le envió á presidir no sé qué Tribunal de Assises; en Donai, ha sucedido otra cosa: á mis jueces ha sido agregado el señor primer Presidente, por lo que le

felicito. Pero aguardo el día de la gran justicia, de la justicia verdadera, el día en que yo sea rehabilitado. Voy á contestar ahora á los hechos que se me imputan.

Permitidme antes que diga dos palabras sobre algunos hechos que han pasado en la instrucción mientras me hallaba incomunicado; esta será una triste página que deberá añadirse á la historia judicial.

Así, pues, se dice que he creado la sociedad de los ferro-carriles. Ese es un error capital; esa sociedad fué creada por el señor Adolfo Blaise. Digo esto porque se ha asegurado que al fundar esta sociedad me habia adjudicado yo un millon. En 1853 se comenzaron las operaciones, y desde entonces consideramos las acciones que se nos entregaban como billetes de banco. Esta primera sociedad dió origen á la creacion de los Periódicos Reunidos, sociedad en la cual di un 96 por 100 de beneficios á los interesados. Desafío á que se me pruebe que en alguna de las operaciones que he hecho, en aquella época y posteriormente, me haya reservado una ganancia personal; en todas partes, y siempre he obrado en interés de las sociedades.

El origen de mi fortuna data de aquella época de 1853. En ella poseia yo cuatro millones representados por dos fincas en la calle Neuve-des-Mathurins. La única persona que no se ha enriquecido con las numerosas y grandes operaciones que he hecho soy yo.

El dictámen del señor Monginot, no ha dicho ni una palabra de un negocio emprendido en Marseille antes que los de los puertos y del gás. El crédito territorial de aquella ciudad se hallaba en peligro de hundirse, y yo le suministré 24 millones. El de Nevers no iba mejor, y yo le saqué á flote procurándole 48 millones. En mi concepto, aquellas dos empresas habian de prosperar; lo que las hizo zozobrar fué la resolución tomada por el Consejo de ministros cuando anuló los contratos por causas usurarias.

Estos actos de los ministros quebrantaron un momento mi crédito; pero se repuso, y cuando, respecto de los puertos de Marsella, quiso el Ministerio obrar de la misma manera, fui más fuerte que él y la sociedad siguió adelante. Pero el Ministerio no tardó en tomar su revancha. El crédito territorial de París,

que tenia entonces por director al señor Wolowski, no prosperaba tampoco. Me comprometí á suministrarle 150 millones en cuatro años. El ministro destituyó al señor Wolowski, y el señor de Germiny, su sucesor, no quiso ratificar el contrato. Esta era la tercera vez que el Gobierno se mezclaba en mis asuntos.

Necesitaba, señores, deciros esto, que jamás me he metido en negocios sospechosos.

Me he creado enemigos, y sé á qué debo atribuir esta desgracia. No ha sido mi deslealtad, ni mi mala fé, lo que me ha creado enemigos, sino mi carácter; ¿quereis una prueba de ello? El 2 de Febrero me escribió el señor Raynouard, y ¿qué me decia? Que era imposible entenderse conmigo, que yo tenia odio instintivo á la legalidad. Tenia y no tenia razon.

Si, tengo ódio instintivo á la legalidad rutinaria, ignorante, malévol, cuando se halla siempre vigilante para sorprender al imprudente, como el asesino espera á su víctima detras de una esquina en la calle; pero cuando la legalidad permanece siendo igual, cuando es ilustrada, benévola, cuando hace uso de sus dos ojos, de uno para ver el mal, de otro para ver el bien, entonces amo la legalidad, la invoco, la solicito como áncora de salvacion.

¿A propósito de qué me escribia el señor Raynouard que yo no amaba la legalidad? Vedlo aquí. Habia hecho yo, en 1858, una Memoria, de la cual resultaba una situacion próspera para la sociedad. El señor Raynouard se opuso á la insercion de aquella Memoria en el *Constitutionnel*. Entonces comprendí por qué yo no amaba la legalidad á juicio del señor Raynouard; comprendí que el señor Raynouard vendia acciones, y lo despedí.

Tenia, señores, necesidad de dar explicaciones preliminares para probar que si he cometido errores, lo que estoy lejos de negar, nunca, jamás, he causado un daño real y voluntario á nadie.

Una de las acusaciones más duras que se me han dirigido, es la del señor Solar, que ha dicho, ó más bien, ha hecho decir, que los negocios buenos los reservaba para mí, y dejaba los malos á la Sociedad. El señor Barbet-Devaux es quien ha dicho esto. Voy á hacer que conozcáis al señor Barbet-Devaux. Ha estado cinco años al frente de la contabilidad, y mejor que nadie debia conocer, y conocia, los asien-

tos. Nunca supe cómo llevaba dicha contabilidad, yo, que consagraba veinte horas diarias á los grandes intereses que me estaban confiados. Si, como Berlet-Devaux, hace decir á Solar, yo habia tomado para mí los negocios buenos y dejado los malos á la Sociedad, ¿no habria abandonado á ésta una operacion sobre la venta que me produjo una pérdida de doscientos mil francos? Más si yo hubiese hecho semejantes cosas, me habrian aplastado.

¿Para qué pido un nuevo exámen pericial? Para probar que todas las pérdidas soportadas por la sociedad han sido causadas en mi ausencia. En un solo año, en 1857, se perdieron 1.800.000 francos; ahí tenéis los resultados de la gestion del señor Barbet-Devaux. En 1858, dilapidaron ocho millones. ¿Creeis que no es útil que un exámen pericial venga á poner en claro todos estos hechos? Y cuando el hombre al que se ha abrumado pide que se aclare la verdad, cuando la pedia en París, como lo pide aquí, el ilustre presidente Gaujal, declara que el Tribunal está suficientemente ilustrado, y la sentencia se ajusta á esta declaracion. ¡Ah! señores, *llegará día en que esta sentencia sea un remordimiento para la justicia.*

El señor presidente, con viveza.—No puedo tolerar semejante lenguaje: el remordimiento es para los criminales. Habíais dicho que ibais á contestar á nuestras preguntas, y no las contestais.

El señor Mirés.—Contesto, señores, os hago conocer lo que creo que es la verdad; este es el único medio que está en mi mano de aclarar el debate; me nester es que sepais todo lo que conmigo ha pasado. Tengo una rectitud de carácter, una lealtad, no desmentidas por ninguno de los que me han conocido. Esta rectitud y esta lealtad me conquistaron el concurso de los señores Chassepot y Semeon, á quienes yo no conocia. No he sido calumniado sino por los que no me conocian, ó por los que tenian interés en calumniarme, y por esto tengo derecho á decir que no es el juez instructor quien ha hecho la instrucción, sino el señor Monginot, bajo las inspiraciones, y con las notas y documentos suministrados por el señor Barbet-Devaux.

Juro por mi honor que de todas las cantidades que se me imputa haber distraído con cualquier pretexto, no percibí nunca ni un céntimo. Tengo un

honor que conservar, tengo un nombre, y tengo hijos, á quienes quiero dejarles mi nombre sin tacha, y para eso pido un nuevo exámen pericial. Me he equivocado algunas veces; la desgracia no es crimen; os diré cómo cayó sobre mí la desgracia.

La casualidad ha puesto ante mis ojos una nota, que aquí teneis, á pesar de las miradas de Argos siempre fijas sobre mí para quitarme las armas que podian servirme para la defensa. Este documento es el estado de los títulos retirados de la Caja central, y vendidos como ya se sabe. Más si se compara este estado, formado por el señor Barbet-Devaux, con el dictámen del señor Monginot, se verá que todo lo de aquél se refleja en éste, y que un documento es fiel reproduccion de otro.

Tengo, pues, razon para decir que el señor Monginot es quien ha hecho la instruccion, y que el señor Monginot no es otra persona que el señor Barbet-Devaux. ¡Oh! El Tribunal de casacion ha prestado un gran servicio á la magistratura casando la sentencia que habia sancionado semejante instruccion. Aquí, seguro estoy de ello, podreis juzgar de los hechos por la liquidacion de oficio que yo he hecho, y el crimen de Paris no se reproducirá aquí.

El señor primer Presidente.—Es imposible tolerar semejante lenguaje: abusais de la benevolencia que os ha otorgado.

El señor Mirés, con mucha viveza.—Dispéñeme, señor Presidente, me retracto y retiro mis últimas palabras; no sé hablar, y á menudo las expresiones no corresponden á mi pensamiento.

El señor Presidente.—Sois demasiado inteligente para no dominar vuestras palabras.

El señor Mirés.—No lo soy bastante, señor Presidente; y lo prueba lo que me acaba de suceder; si yo fuera orador, habria podido decir en buenos términos lo que tan mal y tan desgraciadamente he expresado. Mis defensores me recomiendan la prudencia, la reserva, y las guardé en Paris en la primera y en la segunda instancia, lo que no me dió muy buen resultado. Voy, sin embargo, á intentar guardarlas otra vez, y entro en las explicaciones que tenia que dar.

Señores, el emperador acababa de declarar la guerra de Italia, y de proclamar que Italia seria libre desde los Alpes al Adriático, y pedia 500 millones á

Francia. Aquí, parece que he cometido un crimen; he sido criminal creyendo en una guerra general y por consiguiente, en una baja de los valores. Para hacerme expiar este crimen se me acusa en el informe del señor Monginot de ochocientos hechos, quiero decir, de ochocientas mentiras, y lo que es peor, de ochocientas mentiras voluntarias.

El señor Presidente.—No ultrajeis al perito, no sois su juez.

El señor Mirés.—Dispéñeme, no puedo dominarme siempre cuando hablo del informe de ese hombre.

El señor Presidente.—Atacad el dictámen pericial, pero no ataqueis á las personas.

El señor Mirés.—¿Se me han escatimado á mí mismo los ultrajes? Desde lo alto del asiento de magistrado, ¿no me ha tratado el abogado general señor Barbier de estafador?

El señor Presidente.—No echeis ojeadas retrospectivas; no tenemos que ver con lo que haya pasado en otras partes: estamos en Douai, y hablais á los magistrados de Douai. Hemos tomado la resolucion de no soportar que se ultraje á la justicia. Hablad sin hacer recriminaciones, hablad sobre los hechos, y seréis escuchado con benevolencia.

El abogado señor Nouquier.—Suplico al señor Mirés que siga los consejos del señor primer Presidente.

El señor Mirés.—Dispéñeme otra vez, si una palabra mia ha podido ofender á la Sala. No querria ofender á nadie, pero tropiezo con grandes dificultades para expresar claramente mi pensamiento. No puedo decir que el perito cometió un error, porque un error no se reproduce ochocientas veces en un largo trabajo, y llamo mentira á lo que no puedo llamar de otro modo, de la misma manera que el autor que sabeis llamaba Rollet á un bribon.

Midiendo ahora mis palabras, digo, sostengo, y mantengo que en el informe pericial no hay un hecho, ni una cifra que no sea inexacta. Un dia, cuando mi nombre se compare con el de Pontalba y el de Barbet-Devaux, se sabrá á qué familias corresponde la infamia. ¡Ab! ¡Cuántas veces me han hecho subir los colores al rostro! Pero la verdad se abrirá paso y se sabrá que soy víctima de actos que la historia calificará.»

Aquí el señor Mirés entró en largos pormenores sobre las ejecuciones, primer cargo de la acusacion, reproduciendo su conocida teoria de la accion-billete de Banco. Cuando el señor Presidente le objeta recordándole lo clandestino de los procedimientos de ejecucion, el hecho de la circular escrita de noche en el sitio menos frecuentado de la casa, y la censura que estas medidas inspiraron al jefe de contabilidad de la Caja, el señor Mirés exclama:—Siempre Barbet-Devaux, y en esto, como en todo, ha mentado con el mayor descaro, y si pide otro exámen pericial es precisamente para probar todas esas mentiras. El señor Barbet-Devaux habla muy alto por que se ve apoyado por la justicia; ¿pero creéis que cuando era mi empleado, mi jefe de contabilidad, me hablaba á mi tan alto y que habria tenido la audacia de calificar de monstruoso un acto emanado de mi autoridad? ¡Él, Barbet-Devaux, tenerme semejante lenguaje! Él, que en 1857 vendia 1.500 acciones de la Caja por su cuenta y sin decir nada á nadie, y que no ha denunciado este hecho sino cuando se ha visto protegido por la justicia.

¡Ahí teneis al hombre, y sin embargo la acusacion no tiene más apoyo que ese miserable. No, señores, no, en el envío de la circular no hubo ni clandestinidad, ni precipitacion. Habia que escribir trescientas treinta cartas, y que hacer trescientas treinta cuentas; no teniamos más que veinticuatro empleados, segun creo. Los empleados subalternos, los copistas no están instalados en el primer piso, sino en el último, y ahí teneis lo de que se escribió la circular en las buhardillas. No tenemos poder para detener el sol, y por eso trabajamos de noche. Se trabajó sin descanso porque no teniamos más que veinticuatro empleados para hacer todo el trabajo, y ahí teneis la precipitacion.»

El señor Mirés dió luego largas explicaciones sobre el segundo capítulo de la acusacion, el relativo á la distraccion de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza, explicaciones que ya conoce el lector.

Llegando al tercero, el que le imputaba la venta de títulos confiados en calidad de depósito, reprodujo su teoria de la cuenta corriente reciproca:—Todo esto, añadió, se habria conocido si se me hubiera

llamado para la liquidacion de mis negocios. Pero el Tribunal de Comercio nombró liquidadores que le habian sido designados por el Tribunal.

El señor Procurador general.—Los magistrados no dan órdenes á los tribunales.

El señor Mirés.—Permitidme, señor Procurador general, los hechos hablan.....

El señor primer Presidente.—Dejad los hechos que pueden ofender; el señor Procurador general os ha hecho una observacion, conformaos con ella.

El señor Mirés.—Sea, señor Presidente; pero siempre quedará en pié este hecho, que mis liquidadores, nombrados por quien quiera que haya sido, han liquidado cien millones sin pedirme el más leve informe, la mas ligera explicacion, y cuando les envié uno de mis amigos para ilustrarlos, lo despidieron á él y al ugiar que le acompañaba.

Las operaciones á plazo inspiraron al acusado esta curiosa salida:

—Consigné en mis estatutos que estarian prohibidas las operaciones á plazo, para lo cual no tuve que hacer sino copiar los estatutos del Crédito mobiliario. Causaríais gran sorpresa á los señores Pereire si les dijerais que están prohibidas las operaciones á plazo. Nada más sencillo que las operaciones de Bolsa; el público ha creído ver en ellas una empresa difícil, los mismos magistrados declaran á veces que no las comprenden bien, y sin embargo, no consisten nunca más que en ventas y compras, déseles el nombre que se quiera.

El señor primer Presidente.—El Tribunal las comprende perfectamente; pero lo que no comprende, y lo que no quiere admitir, es que ciertas gentes quieran oscurecer lo que es tan claro, y declarar bueno en su provecho lo que es ilegal y desleal.

El señor Mirés.—Las operaciones á plazo se hacen en todas partes; aquí, en el Norte, sobre los calzas; en el Mediodía, sobre los aceites, los espíritus y los vinos; en Paris, sobre todo. Las operaciones á plazo son la garantia del pueblo, pues que le aseguran su aprovisionamiento. Hablais de comerciante en granos, y decís: enhorabuena, éste siquiera hace compras y ventas reales.

Pues bien, os engañais; no hay nada de real en ellas, y á menudo nada se entrega. Lo que hay de